

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, me permito informarle que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-18304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante. A Despacho para proveer.

Santa Bárbara, Antioquia, 09 de octubre de 2023

**Keidver Yakzeir González Pérez**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	1505
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Gustavo Londoño
<b>Demandado</b>	Alirio González Ramírez
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2019 00387 00</b>
<b>Asunto</b>	Aprueba Avalúo – fija fecha remate

Encontrando que no se presentó oposición alguna al avalúo del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 023-18304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, del cual se corrió traslado mediante auto del 19 de julio de 2023, se aprobará dicho avalúo.

En consecuencia, para todos los efectos legales se tendrá como avalúo del bien enunciado, el presentado por el perito evaluador Oscar William Pérez Berrio adscrito a La Lonja Ingenieros, del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 023-18304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, cuya propiedad de la parte demandada Alirio González Ramírez corresponde al 50% del bien embargado, no encontrando impedimento alguno, se procederá a programar la fecha para el remate del bien debidamente secuestrado y avaluado.

El 50% del bien inmueble que es propiedad del ejecutado Alirio González Ramírez y que será objeto de remate fue avaluado en la suma de \$74.901.150,00, ya que el avalúo total del bien inmueble es de \$149.802.300,00

En ese orden de ideas y en aplicación a la disposición normativa consagrada en el artículo 444, numeral 2° del estatuto procesal civil, se otorgará eficacia procesal al avalúo presentado por la parte demandante.

Asimismo, procederá el Despacho con la fijación de fecha para efectuar el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso de la referencia.

La audiencia de remate se celebrará en las instalaciones del juzgado, debiendo los interesados en participar allegar físicamente y dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia o en la diligencia de remate, el comprobante del depósito de que trata el artículo 451 del Código General del Proceso, acompañado de la respectiva postura.

A la postre, corresponderá a la parte demandante efectuar la publicación del aviso de remate, conforme lo preceptuado en el artículo 450 del Código General del Proceso, en el periódico “El Colombiano”, y en la emisora “Radio Santa Bárbara”. Con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, cuya constancia de publicación deberá aportarse previo a la realización de la audiencia, anexando igualmente copia del certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la diligencia.

Finalmente, el Juzgado requiere a la entidad secuestre Gerenciar y Servir con el fin de que rinda cuentas parciales de su gestión, conforme lo indicado en el artículo 51 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación que se efectuara por la secretaría de este Despacho.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar eficacia procesal al avalúo presentado por el perito evaluador Oscar William Pérez Berrio adscrito a La Lonja Ingenieros, del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **023-18304** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo preceptuado en el artículo 444, numeral 2° del Código General del Proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la realización del remate del **50%** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **023-18304**, el día **miércoles quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble a rematar, es decir, la suma de **Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Treinta Mil Ochocientos Cinco pesos (52.430.805)**, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), es decir,

la suma de **Veintinueve Millones Novecientos Sesenta Mil Cuatrocientos Sesenta pesos (29.960.460)**).

El 50% del bien inmueble que es propiedad del ejecutado Alirio González Ramírez y que será objeto de remate fue avaluado en la suma de **\$74.901.150**, ya que el avalúo total del bien inmueble es de **\$149.802.300**.

Efectúese la publicación, conforme lo establece el artículo 450 del Código General del Proceso, en el periódico “El Colombiano, y en la emisora “Radio Santa Bárbara o Cordial Stereo”, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Así mismo, deberá presentar certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula **023-18304** previo a la diligencia de remate, el cual, deberá ser expedido dentro del mes anterior a la realización del mismo.

**TERCERO:** Requerir a la entidad secuestre Gerenciar y Servir con el fin de que rinda cuentas parciales de su gestión como secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 023-18304 de este círculo registral, conforme lo indicado en el artículo 51 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación que se efectuara por la secretaría de este Despacho.

## NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 129, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 10 del mes de octubre de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a284883e71b63ad451a8095d16d22af7d2062b0fabd83cf18758093998e8ff5**

Documento generado en 09/10/2023 03:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**